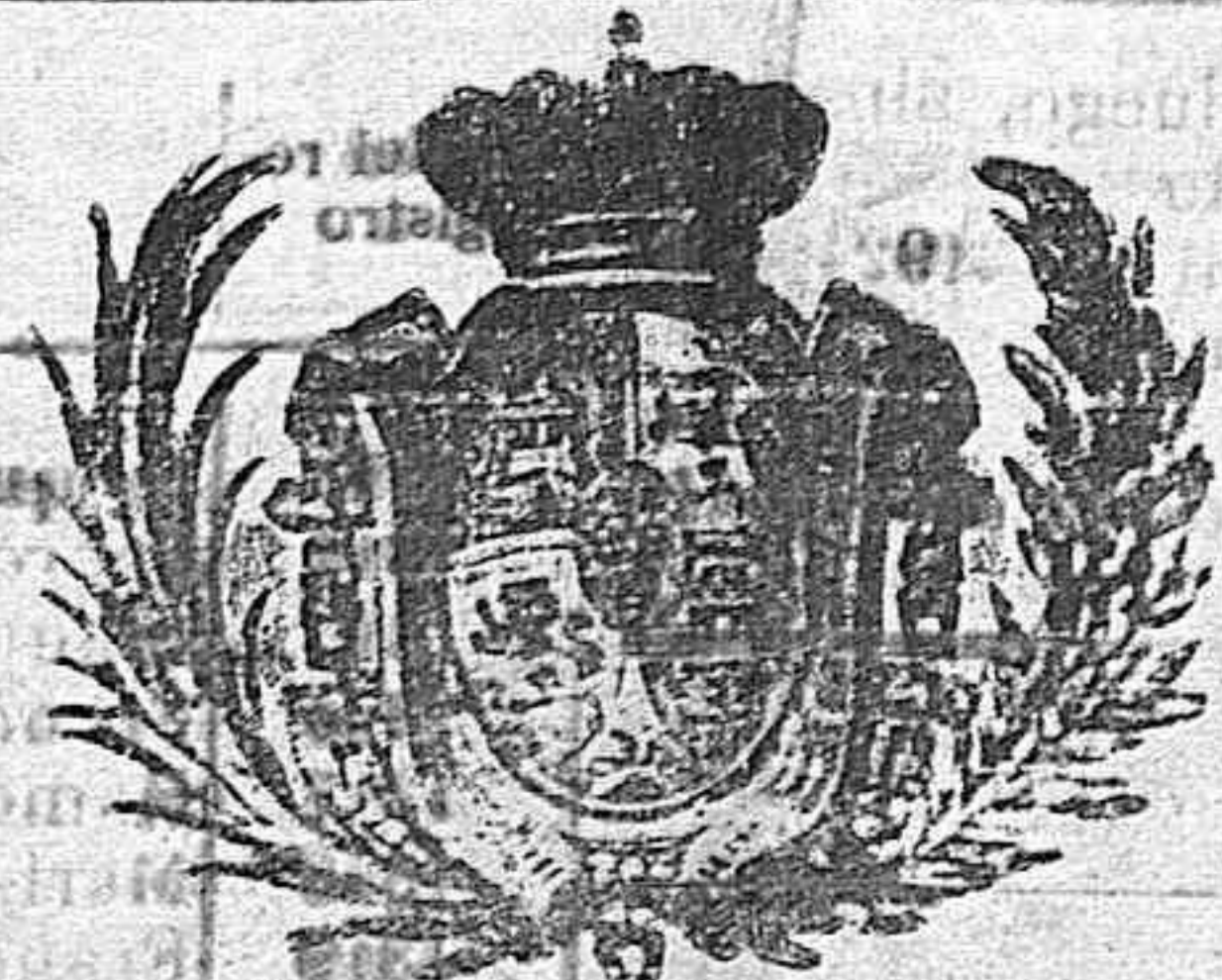


# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Murcia

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**66 1go Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a contar desde la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponiéndolo en un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de preparar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al término de un año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

#### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

#### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50 Ptas.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 128 de 7 Mayo)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto expedido por la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar en 12 del presente mes (*Diario Oficial* núm. 88), concediendo indulto á los prófugos y mozos no alistados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.º La aplicación de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto corresponde en la jurisdicción militar á los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canaria y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, de acuerdo con sus Auditores, oyendo antes al Fiscal jurídico militar en los casos que lo estimen conveniente.

2.º A la jurisdicción de Guerra únicamente corresponde aplicar los beneficios del expresado Real decreto á los prófugos de concentración de la antigua ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Agosto de 1896, á quienes por circunstancias especiales no sea aplicable la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, siendo competente la Autoridad judicial militar en cuyo territorio se hubiera resultado el procedimiento.

2.º Las instancias en súplica de indulto serán dirigidas á las Autoridades judiciales por conducto del Jefe de la Zona correspondiente, y si los interesados no residieran en territorio español, por el del Cónsul de España en la localidad de su residencia, quedando sin curso las que se presenten fuera de los plazos de seis y ocho meses, que, según el caso, fija el art. 4.º del Real decreto.

4.º Los prófugos de concentración como anteriores todos al reemplazo de 1912 al propio tiempo que el indulto podrán solicitar la redención á metálico en los plazos y condiciones que establece el art. 6.º del repetido Real decreto.

5.º La concesión de indulto se notificará directamente á los interesados si residen en territorio español, ó por conducto de los Cónsules, si en el extranjero, haciendo saber al mismo tiempo á los que no se hayan acogido á los beneficios de la redención á metálico el plazo dentro del cual deberán presentarse en la zona correspondiente ó en el Cuerpo á que hubieran sido destinados cuando faltaron á la concentración, para ser destinados y servir en filas el mismo tiempo que estuvieran los de su reemplazo y situación. A los redimidos á metálico se les remitirá el pase de su nueva situación por conducto de los Cónsules si residen en el extranjero.

6.º De las resoluciones que dicten las Autoridades judiciales con motivo de la aplicación del indulto, podrán alzarlos los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, pudiendo entablarse el recurso por escrito ó por manifestación verbal al funcionario que haga la notificación.

7.º El Consejo Supremo de Guerra y Marina, oyendo á uno de los Fiscales ó á los dos en los casos que así proceda, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

8.º Quedará sin efecto la gracia concedida si los prófugos indultados no se presentan á cumplir sus deberes militares, ó se redimen á metálico, según el caso, en el plazo que se les señale, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto, ó si reinciden en la misma falta ó cometieran el delito ó falta de deserción.

9.º Las Autoridades judiciales militares se entenderán directamente con los Cónsules de España en el extranjero para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del indulto, conforme previene la Real orden circular de 26 de Diciembre de 1919 (C. L. núm. 487).

10.º Las expresadas Autoridades remitirán mensualmente á este Ministerio relaciones nominales de los prófugos de concentración á quienes hayan aplicado el indulto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1924.—El Ge-

neral encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro.

Señores:

«Gaceta» núm. 127 de 6 Mayo.)

### TRABAJO, COMERCIO É INDUSTRIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales dirige á este Departamento la siguiente moción:

«Excmo. Sr.: En el Consejo de Dirección celebrado en este Instituto el día 2 del corriente fué aprobado el siguiente informe: «Se ha recibido en este Centro una consulta elevada por la Junta local de Reformas Sociales de Marín sobre la aplicación de la ley del Descanso dominical á las industrias de pesca que realizan barcos á vapor dentro de los límites de aque la provincia marítima, y una exposición sobre el mismo asunto de los patronos de cabotaje, marineros, maquinistas y fogoneros:

El artículo 9.º, núm. 2 del Reglamento de la ley del Descanso dominical, aplicables á las industrias de pesca, expresa con claridad las normas que deben seguirse en estos trabajos.

Dice así: «Se exceptúan igualmente de la prohibición los trabajos que son eventualmente perentorios por accidentes notorios ó por circunstancias que sea menester aprovechar, á saber: las industrias de pesca.»

Dos son los motivos, como vemos, en que puede fundarse la excepción del descanso: Primero, los accidentes naturales; segundo, por circunstancias transitorias que sea menester aprovechar. En lo que respecta á los accidentes naturales, en el mismo artículo al hablar de las faenas agrícolas, se explica su alcance diciendo que no tendrá aplicación el descanso, cuando las lluvias, nieves, etc., hayan hecho forzoso el descanso en otro día de la semana. Y en lo que se refiere á las circunstancias transitorias el mismo artículo explica ese concepto, diciendo que se aplica á las faenas que no puedan realizarse más que en épocas determinadas del año.

Aplicando estos principios al caso consultado, se deduce en primer término que el descanso dominical es un principio aplicable á las industrias de la pesca, aunque con las dos limitaciones señaladas.

De acuerdo con la primera de ellas, siempre que por motivos de accidentes naturales de temporales,

vientos, etc., dejen los barcos de salir á pescar cualquier día de la semana quedará el domingo exceptuado de la ley de Descanso, y por lo tanto, podrán salir al mar. Y en virtud de la segunda limitación, siempre que circunstancias transitorias, como las de las costeras del bonito, que sólo puede realizarse en una época breve del año, exijan un trabajo continuado durante varios días, quedará también el del domingo exceptuado de la ley del Descanso dominical, con las compensaciones legales.»

Y vistas las disposiciones citadas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta del Instituto y disponer se publique en la «Gaceta de Madrid» para su observancia con carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señor Subdirector de Trabajo.

«Gaceta» núm. 126 de 5 de Abril.)

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se hallan vacantes las plazas de Auxiliares repetidores de la Sección de Dibujo de los Institutos de León y San Sebastián, que se han de proveer por concurso, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Reales órdenes de 31 del mismo mes y 25 de Enero último, con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al presupuesto del Estado.

Pueden optar á ellas los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores retribuidos y Ayudantes repetidores gratuitos de Instituto, pero no los Ayudantes interinos, con las limitaciones señaladas en la Real orden de 25 de Enero último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á este Departamento acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados, y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los aspirantes de la Península, y quince días más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los

Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así

se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 14 de Abril de 1921 — El Subsecretario, Leániz. (Gaceta núm 115 de 24 de Abril.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.029.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Abril a los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
1238	Enrique Abaladejo Ballesta	Sucina.	Caza.
1239	Pedro García García	Id.	Id.
1240	Juan Pedro López	Piiego.	Id.
1241	José Egea Rivas	Id.	Id.
1242	Francisco Vivancos García	Mazarrón.	Id.
1243	Antonio Martínez Pérez	Cartagena.	Id.
1244	Ginés Vivancos Navarro	Lorca.	Id.
1245	Juan Ibáñez Molina	Id.	Id.
1246	Juan Sánchez Alcaraz	Id.	Id.
1247	Luis Martín Belmonte	Id.	Id.
1248	José Martínez González	Abarán.	Id.
1249	Juan Rubio de la Torre	La Unión.	Id.
1250	Alfonso Martínez Cayuela	Fuente-Alamo	Id.
1251	Rafael Legaz Vivancos	Mazarrón.	Id.
1252	Fulgencio Porras García	Balsicas.	Id.
1253	Francisco Solano Fernández	Murcia.	Id.
1254	Salvador Guirao Arcas	Lorca.	Id.
1255	Juan Guirao Arcas	Id.	Id.
1256	Manuel Heredia Egea	Id.	Id.
1257	Antonio Soto Plazas	Id.	Id.
1258	Manuel Navarro García	Id.	Id.
1259	Andrés Ruiz Martínez	Id.	Id.
1260	Pedro Navarro Mateos	Id.	Id.
1261	Juan López Pérez	Id.	Id.
1262	Bonifacio Morales García	Id.	Id.
1263	Hipólito Gea García	Id.	Id.
1264	Miguel Muñoz Martínez	Alcantarilla.	Id.
1265	Pascual Gómez Bernal	Jumilla.	Id.
1266	Juan Guillén Vera	Pacheco.	Id.
1267	Antonio González García	Cehegin.	Id.
1268	Esteban Pérez Rico	Jumilla.	Id.
1269	Juan Sánchez Martínez	Calasparra.	Id.
1270	Pedro Roca Armero	Pacheco.	Id.
1271	José Martínez Rubio	Id.	Id.
1272	Juan Guillén Martínez	Mula.	Id.
1273	Antonio Ballesta Pastor	San Javier.	Id.
1274	Pedro Cerezo Martínez	Brujeros.	Id.
1275	Enrique González Díaz	Yecla.	Id.
1276	Antonio Cursal Sánchez	Id.	Id.
1277	Celestino Gil Martínez	Id.	Id.
1278	Esteban Puche Ortuño	Id.	Id.
1279	Juan Antonio Muñoz Sánchez	Id.	Id.
1280	Pedro López Fernández	Mazarrón.	Id.
1281	Gregorio Hernández López	Calasparra.	Id.
1282	Alfonso Hernández Pérez	Fuente-Alamo	Id.
1283	Andrés Carras Munuera	Lorca.	Id.
1284	Gaspar Hernández Martínez	Molina.	Id.
1285	Francisco Ros Pérez	Aviléses.	Id.
1286	Ramón Musso Cánovas	Totana.	Id.
1287	Matias Gabarrón Fernández	Cehegin.	Id.
1288	Juan Rubio Hurtado	Mula.	Id.
1289	Juan Martínez Navarro	Lorca.	Id.
1290	Emilio Pérez Albert	Jumilla.	Id.
1291	Cándido Payá Albert	Id.	Id.
1292	Juan Abellán Molina	Piiego.	Id.
1293	Bartolomé Fernández	Totana.	Id.
1294	Antonio Hernández García	Lorca.	Id.
1295	Manuel Rubio Ortega	Jumilla.	Id.
1296	Virgilio Rubio Pascual	Bullas.	Id.
1297	Juan Soto Carrillo	Sangonera.	Id.
1298	José Sánchez Sáez	Pacheco.	Id.
1299	Asensio Lozano Belda	Fortuna.	Id.
1300	Antonio Tomás Tormos	Uca.	Id.
1301	Carmelo Tomás Ramírez	Id.	Id.
1302	Mariano Pina Espín	Murcia.	Id.
1303	José Hita Lormo	Mula.	Id.
1304	Antonio Cuadrado L. de Guevara	Id.	Id.
1305	Antonio García Artero	Id.	Id.
1306	José Rubio Forell	Totana.	Id.
1307	Tomás Zurano García	Lorca.	Id.
1308	Tomás Andrés Roca	Cartagena.	Id.
1309	Baltasar Carmona Moya	Calasparra.	Id.
1310	Pedro Moya Molina	Id.	Id.
1311	Juan María Sánchez	Id.	Id.
1312	Juan Romero Fernández	Mazarrón.	Id.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
1313	Joaquín Rodríguez Cervantes	Mula.	Caza.
1314	Pedro Rodríguez Mateo	Id.	Id.
1315	Juan Lora Rodríguez	Id.	Id.
1316	Francisco Puche Miralles	Ceuti.	Id.
1317	Ramón Gil Martínez	Bullas.	Id.
1318	Mariano Nadal García	Id.	Id.
1319	Francisco Peñalver López	Cieza.	Id.
1320	Pascual Peñalver López	Id.	Id.
1321	Antonio Gómez Navarro	Id.	Id.
1322	José Serrano Gea	Bullas.	Id.
1323	Manuel Morales García	Ulea.	Id.
1324	José Carrero Dólera	Alguazas.	Id.
1325	Onofre Vicente Egea	Id.	Id.
1326	Mateo Martínez Lidón	Lorca.	Id.
1327	Juan García Segura	Id.	Id.
1328	Salvador Sánchez Madrid	Corvera.	Id.
1329	Juan Vera Robal	Lorca.	Id.
1330	Mateo García Vázquez	Molina.	Id.
1331	Antonio Pagan Rodríguez	Fuente-Alamo.	Id.
1332	Manuel Loriente Sanz	Sucina.	Id.
1333	José Giménez Treviño	Id.	Id.
1334	Pedro Martín Ballester	Murcia.	Id.
1335	Mariano Carlos Aliz	Totana.	Id.
1336	Lázaro Martín García	Lorca.	Id.
1337	Manuel Susarte Laborda	Mula.	Id.
1338	Francisco López García	Lorca.	Id.
1339	José Manchón Pareja	Id.	Id.
1340	Alfonso Romera Ruiz	Id.	Id.
1341	Miguel Romera Ruiz	Id.	Id.
1342	José Asensio Gil	Lorquí.	Id.
1343	El mismo	Id.	Id.
1344	Juan María Jaén	Abarán.	Id.
1345	Joaquín Gamboa Herrero	Id.	Id.
1346	Carlos García Martínez	Murcia.	Id.
1347	Antonio Bernal Sánchez	Calasparra.	Id.
1348	Antonio Hernández Pintado	Fuente-Alamo.	Id.
1349	Bartolomé Caballero del Baño	Mula.	Id.
1350	Pedro Gómez Martín	Cieza.	Id.
1351	Alejandro Serrano Martínez	Bullas.	Id.
1352	Juan Serrano Gea	Id.	Id.
1353	Tomás Navarro Morenilla	Lorca.	Id.
1354	Clemente Alarcón Arcas	Id.	Id.
1355	Pedro Martínez Romero	Id.	Id.
1356	Ginés Barbero García	Fuente-Alamo.	Id.
1357	José B. Sánchez Martínez	Moratalla.	Id.
1358	Pedro Abaladejo Delgado	San Javier.	Id.
1359	Marcelino Pérez Martínez	Pinatar.	Id.
1360	Carmelo Navarro Cano	Murcia.	Id.
1361	Juan Paredes Ruiz	Lorca.	Id.
1362	Pedro Bruno Giménez	Cartagena.	Id.
1363	Antonio Bruno Giménez	Id.	Id.
1364	José Pérez Martínez	Id.	Id.
1365	Tomás Madrid Montesinos	Id.	Id.
1366	José Madrid Montesinos	Id.	Id.
1367	Diego Rosique García	Id.	Id.
1368	José Rosique García	Id.	Id.
1369	José Roca González	Id.	Id.
1370	José Tormos Ruiz	Alcantarilla.	Id.
1371	Antonio Fernández Romero	Cehegin.	Id.
1372	José Moreno Guerrero	Lorca.	Id.
1373	Julián Alcázar del Baño	Piiego.	Id.
1374	Francisco Hernández López	Totana.	Id.
1375	Francisco Ramírez Carmona	Lorca.	Id.
1376	Francisco Martínez Martínez	Totana.	Id.
1377	Antonio Bernal Bernal	Fuente-Alamo.	Id.
1378	José Palma Costa	Corvera.	Id.
1379	José Martínez del Toro	Mula.	Id.
1380	José Meseguer Molina	Id.	Id.
1381	Alfredo Hita Sánchez	Id.	Id.
1382	Ginés Sotano Campillo	Cartagena.	Id.
1383	Francisco Pérez Vidal	Id.	Id.
1384	José Rosique Nieto	Id.	Id.
1385	Joaquín Ros Conesa	Id.	Id.
1386	José Arnaldo Paredón	Murcia.	Id.
1387	Pascual Candela Muñoz	Yecla.	Id.
1388	Benito García Ibáñez	Id.	Id.
1389	Pedro Ripoll Quílez	Id.	Id.
1390	Juan Martínez Romero	Lorca.	Id.
1391	Serafín Campoy Martínez	Id.	Id.
1392	Juan Galindo Benedicto	Los Alcázares.	Id.
1393	Diego Fernández Sánchez	Moratalla.	Id.
1394	Juan Sánchez Martínez	Id.	Id.
1395	Pedro García López	Id.	Id.
1396	Alfonso Cayuela Fernández	Bullas.	Id.
1397	Gregorio Montesinos Martínez	Murcia.	Id.
1398	Juan Paredes Mayordomo	Fuente-Alamo	Id.
1399	Gabriel Lozano Herrero	Fortuna.	Id.
1400	Ginés Mendoza Barbero	Fuente-Alamo.	Id.
1401	Juan García Hurtado	Mula.	Id.
1402	José Hernández Sáez	Alcantarilla.	Id.
1403	Antonio Carvajal Guillén	Cartagena.	Id.
1404	Antonio Martínez Sánchez	Moratalla.	Id.
1405	Pedro Martínez Sánchez	Id.	Id.
1406	Bartolomé Castillo Navarro	Archivel.	Id.
1407	Cristóbal Rizo Barqueros	Mula.	Id.



consignar á p. Air del mes actual á D. Otilio Lopez Navarro y D. Manuel Prados Córdoba, Director interino y Maestros de Sección respectivamente de la Escuela Graduada de esta villa.

Ordinaria del día 10 de Octubre.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Septiembre y hallándolo conforme, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad disponer su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* en la forma que esta prevenido, y certificado.

Mazarrón 11 de Octubre de 1923.—Julian Pujol.—V.º B.º: Pareias.

Número 1.336.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

Don Antonio Cascales Cascales, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del ejercicio trimestral de 1924 del repartimiento general por impuesto de utilidades de esta villa, se verificará durante los días del cuatro al nueve del corriente mes y horas de las diez á las diez y seis, en el local de la Agencia Recaudatoria, situado en la calle de San Bartolomé núm. 2.

Los que no hicieren efectivas sus cuotas durante el expresado plazo, podrán hacerlo durante los cinco últimos días del expresado mes en iguales horas y en la expresada Agencia Recaudatoria.

Se advierte que transcurridos los dos plazos anteriormente indicados, se dictará contra los que resulten morosos la necesaria providencia de primer grado de apremio.

Lo que se hace público para el conocimiento general de todos y á los efectos consiguientes.

Fortuna 3 de Mayo de 1924.—Antonio Cascales

Número 1.280.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Don Juan García García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de contribución industrial de este término para el año 1924 25, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen contra las cuotas repartidas; advirtiéndose que no serán admitidas las reclamaciones que se hagan fuera del plazo fijado.

Aledo 26 de Abril de 1924.—Juan García

Octava sección.

Número 1.306.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

SECRETARÍA

Vacantes de cargos de Justicia municipal.

Lo están, en renovación extra-

ordinaria, los de Fiscal municipal de Bullas y Fiscal municipal suplente de Las Torres de Cotillas.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, á fin de que los que aspiren á dichos cargos vacantes y se hallen comprendidos en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923 presenten sus solicitudes, con los comprobantes de sus condiciones y mérito, en el Juzgado de primera instancia respectivo, en un plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio.

Albacete 30 de Abril de 1924.—El Secretario de gobierno, Félix A. Valdés

Número 1.351.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA LATINA

Edicto.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veintiséis del actual, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por Doña Rosario Suárez Castiello y de Mumber, depositaria administradora de la testamentaria de Don Adrián Gil Municio, contra Don Balduino Ferrer y Matheo, se anuncia por tercera vez sin sujeción á tipo la subasta de las fincas que se describen á continuación en término municipal de Caravaca, provincia de Murcia

Primera. Un trozo de tierra inculta montuosa que produce pastos, espartos y leña de monte bajo, situado en el partido de Campo Coy, denominado «Suerte de los Pinos»; inante por Saliente, con tierras de la Sra. Condesa de Campillos; Mediodía con otras de Don Benito López, camino de Casablanca por medio; Poniente, con tierras de dicho Don Benito López, y al Norte, con otras de Don Francisco Ruano Blázquez, llamadas «Monte de los Rincones»; su cabida es de sesenta fanegas, once celemines y tres cuartillos y medio, del marco de nueve mil seiscientas varas cuadradas, equivalente á cuarenta hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados.

Segunda. Otro trozo de tierra inculta montuosa, que en su mayor parte produce pastos, espartos, leña de monte bajo y pines pimientos y algunos maderables, siendo el resto tierra cultivada á cereales, denominado «Los Rincones», situado en el partido de la Cañada de Tarragona; lindante al Saliente, con camino antiguo de Lorca, tierras de los herederos de la Sra. Marquesa del Salar y otros de la Sra. Condesa de Campillos; al Mediodía con otras tierras de la referida Sra. Condesa de Campillos y de Don Francisco Ruano Blázquez, con montes comunales por tierras de Ignacio Jiménez; al Poniente, con tierras de Don José Carrasco, y Norte, con las de los herederos de la Marquesa del Salar, camino del Collado de Domingo por medio. Su cabida es de quinientas ochenta y seis fanegas seis celemines, equivalente á trescientas noventa y tres hectáreas, cuarenta y una áreas, setenta centiáreas y noventa y cuatro decímetros cuadrados, del marco referido de las quinientas treinta y siete fanegas, un celeminio y tres cuartillos, equivalentes á trescientas setenta hectáreas, treinta y una áreas, nueve

centiáreas y veintitrés decímetros, de tierra inculta y cuarenta y nueve fanegas, cuatro celemines y un cuartillo, equivalentes á treinta y tres hectáreas, diez áreas, ochenta y una centiáreas y ochenta y un decímetros, de tierra cultivada. Dentro de los linderos existen sesenta fanegas diez celemines y medio de tierra de los pertenecientes á Don Mariano Jiménez y treinta y dos fanegas y tres celemines de los herederos de la Sra. Marquesa del Salar, cuyas cabidas han sido descontadas de la general de la medición.

Tercera. Otro trozo de tierra inculta montuosa, que produce pastos, espartos y leña, de monte bajo, llamada «Los Colorados», en el mismo paraje de Cañada de Tarragona; que linda por Saliente, con tierras de los herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar; Mediodía, con tierras de dichos herederos y Don Felipe Marín; al Poniente, con los de los citados herederos, y Norte, con la Cañada de Tarragona, propia de los herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar y los de la Sra. Marquesa del Salar. Su cabida es de ciento ocho fanegas y tres celemines del marco antes citado y descontando siete fanegas, nueve celemines y tres cuartillos, cabida de la Cañada llamada de «Los Royos», se haya encuadrada dentro de este trozo de tierra, perteneciente á los referidos herederos de la Sra. Marquesa del Salar, queda de superficie cien fanegas, cinco celemines y un cuartillo, equivalente á sesenta y siete hectáreas, treinta y siete áreas y veintitrés centiáreas.

Cuarta. Otro trozo de tierra inculta, montuosa que produce pastos, espartos y leña de monte bajo y algunas Comarcas casi en estado de producción, situado en el partido de Cañada de Tarragona. Es parte del lote denominado «Atochares»; y linda al Saliente, con las «Lomas de banderas» ó sea la tierra de esta procedencia; Mediodía, con tierras de los herederos de la Sra. Marquesa del Salar y de los de Don Francisco Melgares de Aguilar; al Poniente, con Montes comunales, y Norte, con Montes de Don Benito López. La cabida total de este trozo es de novecientas trece fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos, del marco de nueve mil seiscientas varas cuadradas, y descontando doscientas quince fanegas, seis celemines y dos cuartillos, de los que una fanega corresponde al Sr. Conde del Valle, como tierra de labor, y las restantes de igual clase de cultivo, pertenecen á los herederos de la Sra. Marquesa del Salar, quedando de cabida seiscientas noventa y siete fanegas diez celemines, de los cuales corresponden á la finca que se describe trescientas cuarenta y cuatro fanegas, ocho celemines y cuartillo y medio, equivalente á doscientas treinta y una hectáreas, veintinueve áreas, noventa y dos centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros, encontrándose algunas de roturadas y por su mala calidad quedan consideradas como monte.

Quinta. Otro trozo de tierra que produce pastos, espartos y leña de monte bajo y que es inculta y montuosa, situada en el partido de Cañada de la Tarragona; lindante, por el Norte, con la Cañada de la Tarragona, propia de los herederos de la Sra. Marquesa del Salar, y por los demás puntos cardinales, con tierra de los herederos de Don Francisco Melgares

de Aguilar. Su cabida es de seis celemines, equivalentes á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, del marco antes referido.

Sexta. Y otro trozo de tierra inculta, montuosa, que produce pastos, espartos y leña de monte bajo, situado en el partido de Cañada de Tarragona; linda al Norte, con dicha Cañada, propia de los herederos de la Sra. Marquesa del Salar, y por los demás puntos cardinales con tierras de los herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar; su cabida es de dos fanegas, un celeminio y dos cuartillos del mismo marco, equivalentes á una hectárea, cuarenta y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños número uno, el día treinta de Mayo próximo venidero á las once; previniéndose que las posturas pueden hacerse como se ha dicho sin sujeción á tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar las cantidades de trescientas pesetas por la primera finca, tres mil por la segunda, diez mil por la tercera, trescientas cincuenta por la cuarta, veinte por la quinta y veinte por la sexta; que el precio del remate habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes á la aprobación, y que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate, y que el que no acepte estas obligaciones no le será admitida la proposición.

Madrid treinta de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Juan García Inés.—V.º B.º: García.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministerios de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández